



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00155-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PAULA ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital, los intereses y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento.
- 2.- Las direcciones física y digital de la organización incoante no coinciden con las inscritas en el pertinente soporte formal.
- 3.- Ha de adjuntarse debidamente organizado el instrumento escriturario, contentivo del gravamen real, para su estudio.
- 4.- Deberá esclarecerse el NIT del consorcio que funge como mandatario del ente implorante. Ello, en vista de que el indicado en el libelo introductorio no coincide con el reportado en la certificación de vigencia del poder.
- 5.- Es ineludible allegar la constancia expedida por la correspondiente notaría, en la que conste que la reproducción de la escritura pública referente a la hipoteca, es primera copia tomada de su original y que presta mérito ejecutivo (art. 80, Decreto 960 de 1970, modificado por el art. 42 del Decreto 2163 del mismo año). Ello, teniendo en cuenta que el sello impuesto en el soporte protocolario que se anexa, indica que es primer ejemplar del primer duplicado tomado de su original.

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito genitor.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a61ee1e6e44002db4f377e6a3344a11b49eb4199c53985fc04414dbd2ec01  
02c**

Documento generado en 06/04/2021 02:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**